

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Peínsula, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 2 de Marzo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por Manuel Torres Solla contra lo resuelto por el Gobernador de Pontevedra sobre el derribo de un muro y destruccion de una columna.

Resulta de los antecedentes: que por denuncia que hizo Manuel Fariña Albilleira en 5 de Marzo de 1874, y posteriormente reprodujo en 18 de Mayo de 1877, en union de su convecino José Torres Solla, fundada en el perjuicio que las citadas construcciones causaban á su propiedad y al camino público, el Ayuntamiento de Geve, de conformidad con el dictámen de la Comision nombrada para la inspeccion de las obras, acordó en 27 del mismo mes que se dejase expedita la via pública, derribando la columna de piedra y retirando el muro nuevamente construido al sitio que anteriormente ocupaba.

El interesado expuso al Gobernador de la provincia que el Ayuntamiento carecia de competencia para resolver en el sentido que se ha indicado, por

que la existencia de la columna y del muro databa de más de 30 años, y la citada Autoridad, de acuerdo con la Comision provincial, confirmó en providencia de 10 de Enero de 1878 la decision del Ayuntamiento en lo que se refiere al derribo de la columna de piedra denunciada, y respecto á la retirada del muro en el único caso que este lindara con la via pública.

Ultimamente, y en virtud de reclamacion de la Direccion general de Administracion local, el Ayuntamiento informó en 9 de Octubre de 1878 que el camino á cuya orilla está situada la columna es público, y que las obras mandadas derribar fueron construidas hace cinco años. De lo expuesto se deduce que el Ayuntamiento de Geve no se opuso á la construccion de la columna y del muro de que se trata, no obstante la denuncia que hizo en 1874 Manuel Fariña Albilleira. Cuando este reprodujo su anterior denuncia, en 18 de Mayo de 1877, asociado de su convecino José Torre Solla, habia trascurrido con mucho exceso un año y un dia sin que al recurrente se le hubiera molestado en la quieta y pacifica posesion de las obras que habia realizado en terreno que suponía de su propiedad, y por lo tanto no debió admitirse por la Corporacion municipal, ni entender el Gobernador de la provincia en la queja que entablaron los particulares, porque se trataba de una cuestion de interés privado, cuyo conocimiento no corresponde á la Administracion activa.

En este concepto la Seccion entiende que debe dejarse sin efecto la providencia reclamada, reservando al Ayuntamiento y á los particulares de Geve su derecho para que usen de él donde vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1085.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Territorial.—Repartimientos.

CIRCULAR.

Aprobada por la Excm. Diputacion provincial el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1880 á 81, se publica en este Boletín oficial para que, conocido por los Ayuntamientos y Juntas periciales el cupo que á cada distrito municipal corresponde, como tambien el tanto por 100 á que sale gravada la riqueza, se dediquen con toda actividad á practicar la derrama individual á los contribuyentes y terminacion del reparto, si, como es de esperar, tienen ya preparados los trabajos preliminares en la forma que esta Administracion económica les previno en circular de 28 de Abril último, publicada en el Boletín oficial núm. 104.

Al recordar ahora á las citadas Corporaciones municipales el puntual y exacto cumplimiento de cuantas disposiciones rigen respecto al importante servicio de que se trata, lo hago muy principalmente de las reglas establecidas en mi circular de 27 de Mayo del año próximo pasado, que se publicó en el núm. 125 del Boletín oficial correspondiente al dia 29 del mismo mes, y les recomiendo las tengan todas muy presente, por que, de este modo, no encontrarán la menor dificultad en la formacion del reparto, ni en la extension de los demás documentos que al mismo deben acompañar.

Conviene advertir, no obstante, que al clasificar en la primera plana del repartimiento la riqueza imponible

distribuida entre hacendados forasteros y vecinos, en sus diferentes conceptos de rústica, urbana y pecuaria, se adicione una casilla, llevando á ella el total de cada clase de riqueza; y que en la misma plana figure con separacion, el tanto por 100 sobre la riqueza imponible para atenciones del presupuesto municipal y el 2.62 por 100 para premio de cobranza, uniendo las dos partidas bajo una llave y sacando el total á la casilla correspondiente, con el fin de que pueda sumarse con el cupo.

La Administracion concede á los Ayuntamientos y Juntas periciales el plazo de veinte dias, contados desde el en que se publique en el Boletín oficial la presente circular, dentro del cual deberán presentar al examen y aprobacion de la misma los repartimientos con todos los demás documentos; en la inteligencia que, transcurrido que sea este término sin haberlo verificado, adoptará esta Jefatura contra los morosos y sin contemplacion de ningun género, las medidas coercitivas que crea necesarias.

No dudo que los Ayuntamientos y Juntas periciales, penetrados de la grandísima importancia de este servicio, se apresurarán á ultimarlos con toda urgencia, cuidando de verificar las operaciones aritméticas con la mayor exactitud y escrupulosidad, para evitar reclamaciones de todo género.

Por último, les prevengo que la Administracion no aprobará reparto alguno que adolezca de defectos esenciales en su redaccion, por no haber tenido presente cuanto queda ordenado; y les advierto, para que no aleguen de ignorancia, que los repartimientos, libros de recibos talonarios y listas cobratorias, en los cuáles se noten borrones, enmiendas ó raspaduras, tanto en nombres como en cantidades, sin mas examen, se devolverán inmediatamente al Alcalde del pueblo de que procedan, para que, bajo su exclusiva responsabilidad, se formen de nuevo con toda limpieza; pues que la Administracion no puede tolerar de ningun modo que se tenga tan poco esmero y cuidado en la redaccion de unos documentos importantísimos, y que son fundamento para recaudar la contribucion que produce mayores rendimientos al Tesoro.

Tarragona 24 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para 1880 á 1881.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion provincial de las 3.228.700 pesetas del cupo que, por la expresada Contribucion, ha correspondido á cada pueblo para el próximo año económico de 1880-81, al tipo de 20'792 por 100 de gravámen sobre la riqueza imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 6 del actual y circular de 9 del mismo mes.

PUEBLOS.	RIQUEZA	CUPO	AUMENTOS (*)	TOTAL.	BAJAS	TOTAL	PUEBLOS.	RIQUEZA	CUPO	AUMENTO	TOTAL.	BAJAS	TOTAL
	imponible-considerada á cada pueblo.	de contribucion para el Tesoro al 20'792 p. de gravámen.	por lo repartido de menos en años anteriores.		por sobrantes de años anteriores.			liquido á repartir.	imponible.	de contribucion para el Tesoro.		por lo repartido de menos.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aiguamurcia.....	107.533	22.358	»	22.358	10	22.348	Lloá.....	21.615	4.494	»	4.494	»	4.494
Albiñana.....	51.097	10.624	»	10.624	4	10.620	Llorach.....	14.478	2.948	»	2.948	»	2.948
Albiol.....	42.270	8.789	»	8.789	»	8.789	Llorens.....	21.235	4.415	»	4.415	»	4.415
Alcanar.....	141.651	29.452	»	29.452	»	29.452	Margalef.....	16.687	3.470	»	3.470	»	3.470
Alcover.....	162.518	33.791	»	33.791	1	33.790	Marsá.....	66.969	13.924	»	13.924	7	13.917
Aldover.....	79.995	16.633	»	16.633	»	16.633	Mas de Barberáns...	78.664	16.356	»	16.356	20	16.336
Aleixar.....	155.448	32.321	»	32.321	»	32.321	Masllorens.....	18.855	3.920	»	3.920	»	3.920
Alfara.....	27.815	5.784	»	5.784	»	5.784	Masdenverge.....	39.972	8.311	»	8.311	»	8.311
Alforja.....	172.868	35.943	»	35.943	1	35.942	Masó.....	26.184	5.444	»	5.444	»	5.444
Alió.....	25.652	5.334	»	5.334	»	5.334	Maspujols.....	22.432	4.664	»	4.664	»	4.664
Almoster.....	22.923	4.766	»	4.766	»	4.766	Masroig.....	37.795	7.858	»	7.858	»	7.858
Altafulla.....	44.866	9.328	80	9.408	»	9.408	Milá.....	16.951	3.525	»	3.525	»	3.525
Amposta.....	279.604	58.136	»	58.136	»	58.136	Miravet.....	55.025	11.444	»	11.444	»	11.444
Arbós.....	79.053	16.437	1	16.438	»	16.438	Molá.....	51.669	10.743	»	10.743	»	10.743
Arbolí.....	21.095	4.386	»	4.386	»	4.386	Montmell.....	64.719	13.457	»	13.457	»	13.457
Argentera.....	26.350	5.479	»	5.479	1	5.478	Montblanch y Guardia	248.661	51.702	»	51.702	»	51.702
Arnes.....	60.905	12.664	»	12.664	10	12.654	Montbrió de Tarragona	68.497	14.242	»	14.242	»	14.242
Ascó.....	92.793	19.294	»	19.294	1	19.293	Montreal.....	29.725	6.180	»	6.180	»	6.180
Bañeras.....	55.993	11.642	»	11.642	3	11.639	Montroig.....	155.738	32.381	»	32.381	2	32.379
Barbará.....	62.722	13.041	»	13.041	»	13.041	Mora de Ebro.....	135.635	28.201	»	28.201	42	28.159
Batea.....	206.108	42.854	»	42.854	291	42.563	Mora la Nueva.....	56.727	11.795	»	11.795	»	11.795
Bellvey.....	39.949	8.306	»	8.306	42	8.264	Morell.....	56.785	11.807	»	11.807	6	11.801
Bellmunt.....	31.819	6.616	»	6.616	14	6.602	Morera.....	66.700	13.868	»	13.868	1	13.867
Benifallet.....	67.705	14.077	»	14.077	»	14.077	Musara.....	13.633	2.835	»	2.835	»	2.835
Benisanet.....	73.013	15.181	»	15.181	»	15.181	Nou (La).....	11.792	2.452	»	2.452	»	2.452
Bisbal de Falsét.....	19.344	4.022	»	4.022	»	4.022	Núlls.....	36.930	7.679	»	7.679	»	7.679
Bisbal del Panadés...	95.388	19.833	»	19.833	»	19.833	Palma (La).....	42.537	8.844	1	8.845	»	8.845
Blancafort.....	43.436	9.031	»	9.031	»	9.031	Pallaresos.....	17.358	3.609	»	3.609	»	3.609
Bonastre.....	44.935	9.343	»	9.343	2	9.341	Pasanant.....	35.334	7.347	»	7.347	»	7.347
Borjas del Campo...	45.068	9.371	»	9.371	»	9.371	Pauls.....	33.404	6.945	»	6.945	»	6.945
Bot.....	44.461	9.244	»	9.244	1	9.243	Perafort.....	39.985	8.314	»	8.314	»	8.314
Botarell.....	45.422	9.444	»	9.444	»	9.444	Perelló.....	104.179	21.661	»	21.661	»	21.661
Bráfim.....	21.890	4.552	»	4.552	»	4.552	Pilas (Las).....	22.135	4.602	»	4.602	»	4.602
Cabacés.....	41.600	8.650	»	8.650	28	8.622	Pinell.....	65.190	13.554	»	13.554	2	13.552
Cabra.....	44.929	9.341	»	9.341	»	9.341	Pira.....	26.922	5.598	»	5.598	»	5.598
Calafell.....	61.943	12.879	»	12.879	»	12.879	Plá de Cabra.....	81.137	16.870	»	16.870	»	16.870
Cambrils.....	202.696	42.145	1	42.146	»	42.146	Pobla de Mafumet...	40.358	8.391	»	8.391	»	8.391
Canonja.....	60.580	12.596	»	12.596	»	12.596	Pobla de Masaluca...	51.708	10.751	»	10.751	»	10.751
Capafons.....	17.935	3.729	»	3.729	»	3.729	Pobla de Montornés..	49.190	10.228	»	10.228	»	10.228
Capsanes.....	38.602	8.026	»	8.026	»	8.026	Poboleda.....	73.649	15.313	»	15.313	1	15.312
Caseras.....	65.695	13.660	1	13.661	»	13.661	Pont de Armentera..	43.752	9.097	»	9.097	1	9.096
Castellvell.....	29.495	6.133	»	6.133	»	6.133	Porrera.....	131.818	27.408	»	27.408	»	27.408
Catllar.....	70.455	14.649	»	14.649	53	14.596	Pradell.....	41.462	8.621	»	8.621	»	8.621
Ceballá del Condado..	16.460	3.423	»	3.423	»	3.423	Prades.....	61.322	12.750	»	12.750	»	12.750
Cénia.....	99.290	20.645	»	20.645	»	20.645	Prat de Compte.....	24.459	5.086	»	5.086	»	5.086
Ciurana.....	34.980	7.273	»	7.273	»	7.273	Pratdip.....	45.948	9.554	4	9.558	»	9.558
Colldejou.....	18.008	3.744	»	3.744	»	3.744	Puigpelat.....	33.348	6.934	»	6.934	»	6.934
Conesa.....	30.946	6.435	»	6.435	»	6.435	Puigtiñós.....	48.652	10.116	»	10.116	4	10.112
Constantí.....	210.384	43.744	»	43.744	»	43.744	Querol.....	54.711	11.376	»	11.376	»	11.376
Corbera.....	107.915	22.438	»	22.438	»	22.438	Rasquera.....	39.239	8.159	»	8.159	»	8.159
Cornudella.....	133.619	27.782	»	27.782	1	27.781	Rourell.....	18.770	3.903	»	3.903	»	3.903
Creixell.....	39.031	8.115	»	8.115	»	8.115	Renau.....	25.633	5.329	»	5.329	»	5.329
Cunit.....	33.352	6.935	»	6.935	»	6.935	Reus.....	1.057.698	219.919	»	219.919	13	219.906
Cherta.....	118.907	24.723	»	24.723	»	24.723	Riba (La).....	29.377	6.108	»	6.108	»	6.108
Dosaiguas.....	35.997	7.485	»	7.485	»	7.485	Ribarroja.....	105.328	21.900	»	21.900	1	21.899
Espluga de Francolí..	136.458	28.373	»	28.373	»	28.373	Riera.....	49.437	10.279	»	10.279	»	10.279
Febró.....	9.335	1.941	»	1.941	»	1.941	Riudecañas.....	55.122	11.461	»	11.461	2	11.459
Falsét.....	218.233	45.375	»	45.375	»	45.375	Riudecols.....	61.980	12.887	»	12.887	»	12.887
Fatarella.....	82.012	17.052	»	17.052	»	17.052	Riudoms.....	251.576	52.308	»	52.308	1	52.307
Figuerola.....	56.330	11.712	»	11.712	»	11.712	Rocafort de Queralt..	21.019	4.370	»	4.370	22	4.348
Figuera.....	35.199	7.319	»	7.319	»	7.319	Roda.....	46.135	9.592	»	9.592	4	9.588
Flix.....	126.985	26.403	»	26.403	»	26.403	Rodoña.....	28.038	5.830	»	5.830	»	5.830
Forés.....	25.195	5.239	1	5.240	»	5.240	Rojals.....	20.013	4.161	»	4.161	2	4.159
Freginals.....	33.473	6.960	»	6.960	»	6.960	Roquetas.....	335.947	69.851	»	69.851	»	69.851
Galera.....	82.942	17.245	»	17.245	1	17.244	Salomó.....	30.040	6.246	»	6.246	»	6.246
Gandesa.....	157.420	32.731	»	32.731	»	32.731	S. Carlos de la Rápita	44.790	9.312	»	9.312	»	9.312
García.....	90.403	18.797	»	18.797	»	18.797	S. Jaime dels Domenys	72.064	14.984	»	14.984	»	14.984
Garidells.....	10.805	2.247	»	2.247	1	2.246	S. Vicente de Calders.	50.416	10.483	»	10.483	»	10.483
Ginestar.....	40.212	8.361	»	8.361	»	8.361	Sta. Bárbara.....	75.057	15.606	»	15.606	»	15.606
Godall.....	72.925	15.163	»	15.163	»	15.163	Sta. Coloma de Queralt	60.372	12.553	7	12.560	»	12.560
Godall.....	71.047	14.772	»	14.772	»	14.772	Sta. Oliva.....	50.598	10.521	»	10.521	»	10.521
Guadamets.....	23.809	4.950	»	4.950	24	4.926	Sta. Perpétua.....	46.460	9.660	»	9.660	»	9.660
Horta.....	176.726	36.745	»	36.745	»	36.745	Sarreal.....	92.631	19.260	»	19.260	»	19.260
Irlas.....	15.497	3.222	»	3.222	11	3.211	Secuita.....	60.237	12.525	»	12.525	»	12.525
							Selva (La).....	231.816	48.200	»	48.200	»	48.200
							Senant.....	16.600	3.452	»	3.452	1	3.451
							Solivella.....	60.500	12.579	»	12.579	»	12.579
							Tamarit.....	59.225	12.314	»	12.314	»	12.314
							Tarragona.....	733.848	152.583	»	152.583	1	152.582
							Tivenys.....	55.488	11.537	»	11.537	3	11.534
							Tivisa.....	428.586	26.736	»	26.736	»	26.736
							Torre de Fontaubella.	10.745	2.234	»	2.234	»	2.234
							Torre del Español...	52.109	10.835	»	10.835	»	10.835
							Torredembarra.....	64.517	13.415	»	13.415	12	13.403
							Torroja.....	64.162	13.341	»	13.341	»	13.341
							Tortosa.....	978.457	203.443	»	203.443	1	203.439
							Ulldecona.....	304.091	63.227	»	63.227	1	63.226
							Ulldemolins.....	39.490	8.211	»	8.211	1	8.210
							Vallclara.....	30.012	6.240	»	6.240	»	6.240
							Vallfogona.....	12.960	2.695	»	2.695	»	2.695

(*) No teniéndolos ningún pueblo por partidas fallidas, se omite la casilla á ellos correspondiente.

PUEBLOS.	CUPO de contribucion para el Tesoro.		AUMENTO por lo repartido de menos	TOTAL.	BAJAS por sobrantes	TOTAL líquido a repartir.
	Pesetas.	Pesetas.				
Vallmoll.....	90.400	18.796	»	18.796	»	18.796
Valls.....	481.935	100.205	»	100.205	18	100.187
Vallvert.....	25.446	5.291	»	5.291	26	5.265
Vandellós.....	54.951	11.426	»	11.426	11	11.415
Vendrell.....	195.664	40.683	»	40.683	»	40.683
Vespella.....	38.342	7.972	»	7.972	»	7.972
Vilanova Escornalbou.	44.562	9.265	9	9.274	»	9.274
Vilanova de Prades..	38.142	7.931	»	7.931	»	7.931
Vilallonga.....	57.872	12.033	»	12.033	»	12.033
Vilaplana.....	42.688	8.876	»	8.876	1	8.875
Vilarradona.....	112.632	23.419	»	23.419	2	23.417
Vilaseca.....	256.050	53.238	»	53.238	»	53.238
Vilavert.....	36.347	7.557	»	7.557	»	7.557
Vilabella.....	57.550	11.966	»	11.966	»	11.966
Vilalba.....	96.465	20.057	»	20.057	»	20.057
Vilella alta.....	23.207	4.825	»	4.825	»	4.825
Vilella baja.....	25.890	5.383	»	5.383	»	5.383
Vimbodí.....	90.775	18.874	»	18.874	8	18.866
Vinebre.....	57.333	11.921	-2	11.923	»	11.923
Vinols.....	59.727	12.419	»	12.419	100	12.319
TOTAL.....	15.528.406	3.228.700	107	3.228.807	819	3.227.988
Ensanche de Tarragona	89.032	18.510	»	18.510	3	18.507
Id. de Tortosa...	3.700	769	»	769	»	769
TOTAL.....	92.732	19.279	»	19.279	3	19.276

Tarragona 15 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Juan E. Baroja.
 DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.—Sesion del 19 de Mayo de 1880.—Aprobado por la Diputacion en Sesion de hoy.—El Presidente, Antonio Saforras V.—El Diputado Secretario, O. Salesas.

Núm. 1086.

Seccion de Impuestos.—Negociado de Consumos.

La Direccion general de Impuestos con fecha 29 de Abril último me trasladada la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 30 de Marzo último la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre rectificacion de los cupos de consumos y cereales de los Ayuntamientos de Garcia y Gandesa, provincia de Tarragona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:—Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 de Enero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para rectificar los cupos de consumos y cereales de los Ayuntamientos de Garcia y Gandesa en la provincia de Tarragona.—De los antecedentes resulta: Que en instancia de 3 de Diciembre de 1878, el expresado Ayuntamiento de Garcia solicitó se le rectificaran los cupos de consumos, cereales y sal de los años económicos trascurridos desde 1874-75 al actual por haberle señalado los correspondientes á Gandesa que eran muy superiores y se le indemnice además por quien corresponda de la suma satisfecha indebidamente, durante los indicados años.—Tanto por los Boletines en que se publicaron los cupos de 1874-75 y años posteriores, como por los expedientes de su encabezamiento de 1875-76 y de condonacion de 1874-75, se prueba de un modo evidente, que sin duda por una equivocacion material, se señalaron á Garcia los correspondientes á Gandesa y viceversa.—Habiéndose ordenado que se celebre una conferencia ante la Administracion económica, entre los representantes de ambos municipios por consecuencia de la reclamacion del de Garcia expusieron los de Gandesa que el cupo de 1874 á 75 habia sido condonado, y que respecto al de 1875-76 y sucesivos hasta

el actual como espontánea é independiente cada pueblo concertó su cupo, no puede aducirse la supuesta equivocacion. Los representantes del Ayuntamiento de Garcia, se ratificaron sencillamente en lo expuesto anteriormente en la instancia.—La Direccion general en su informe de 2 de Enero próximo pasado, juzga impracticable la rectificacion respecto á los años de 1875-76 á 78-79, porque verificados los repartimientos por los dos municipios y realizadas las cuotas respectivas, el de Gandesa no podia abonar una cantidad que ni ha percibido ni puede tenerla comprendida en su presupuesto, en tanto que el de Garcia la ha realizado de los contribuyentes, por lo que propone que el cupo de Garcia sea desde el actual año económico de 1879-80, por consumos y cereales, de 3.316 pesetas 50 céntimos, y el de Gandesa por igual concepto y desde el mismo año, de 8.523 con 90.—Es un hecho evidente que el Ayuntamiento de Garcia ha sido gravado con los cupos de consumos, cereales y sal que al de Gandesa corresponden, y que son muy superiores á los suyos, probándolo plenamente los Boletines en que se publicaron los referidos cupos y los demás antecedentes que en el expediente constan.—La equivocacion material á que esto ha dado lugar es justo, pues, que se subsane y que se proceda á una rectificacion que haga que ambos Ayuntamientos contribuyan con lo que les corresponde, toda vez que la razon alegada por Gandesa de que sus cupos son consecuencia del concierto celebrado, no puede admitirse porque dicho concierto está basado en un error que se cometió al publicar los cupos rectificados de 1874-75, y de ningun modo seria equitativo que prevaleciendo el Ayuntamiento de Gandesa del referido error, obtuviera un beneficio indebido.—El Consejo opina de conformidad con la Direccion respecto á que es innecesario rectificar los cupos de la sal de 1877-78 y años sucesivos, porque siendo impuesto separado y exigiéndose con arreglo al número de habitantes, no ha habido el error que

en los de consumos y cereales y que puede igualmente prescindirse de la susodicha rectificacion correspondiente al año de 1874-75, puesto que, las cantidades condonadas ascienden á la misma suma que los dos encabezamientos de ambos pueblos, sin que tengan en su consecuencia nada que satisfacer ninguno de los dos municipios.—Resta examinar el punto relativo á la indemnizacion que solicita el Ayuntamiento de Garcia respecto á los cuatro años en que se satisfizo un cupo superior al que le correspondia, con arreglo á su poblacion, efecto del error padecido y de que se ha hecho mérito.—Considera el Consejo justo lo solicitado, correspondiendo otorgar otra indemnizacion á la Hacienda, supuesto que sus agentes fueron los que han dado lugar al señalamiento del cupo, sin perjuicio de que á su vez exija la responsabilidad que corresponda á los funcionarios que intervinieron en el asunto; pero teniendo en cuenta las prescripciones de la ley de Contabilidad, la referida indemnizacion debe contarse solo desde un año antes al en que el Municipio de Garcia presentó su reclamacion.—El Consejo no tiene porque detenerse en demostrar que al pueblo Gandesa, por mas que se le haya señalado un cupo menor al que le correspondia, no puede exigirse hoy que satisfaga la diferencia, puesto que ha pagado lo que le señalaron.—Resumiendo, el Consejo entiende: 1.º Que para lo sucesivo deben rectificarse los cupos del impuesto de consumos en el sentido de que los pueblos de Garcia y Gandesa satisfagan lo que les corresponda con arreglo á Instruccion.—2.º Que no hay necesidad de rectificar los cupos de la sal de 1877-78 y años sucesivos, ni tampoco respecto al año de 1874-75.—3.º Que no debe inquietarse al pueblo de Gandesa por haber satisfecho menor cupo que el que le correspondia.—Y 4.º que la Hacienda debe indemnizar al pueblo de Garcia del exceso con que contribuyó en los ya citados años, á contar desde uno antes al de la reclamacion, y que se exija la responsabilidad que corresponda á los funcionarios que fueron causa de la equivocacion padecida.—Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados, debiendo de hacerles presente que como consecuencia de la precitada Real orden se rectifican sus respectivos cupos por consumos y cereales á ambos pueblos para el próximo ejercicio económico de 1880 á 81, en la forma siguiente:

PUEBLOS.	CUPO por consumos y cereales.
	Pesetas. Cs.
Gandesa.....	8.523-90
García.....	3.316-50

Tarragona 20 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1087.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre del impuesto de consumos, cereales y sal para el año económico de 1880 á 81, se celebrará la primera y única subasta ante el Ayuntamiento el día 29 del actual desde las diez de la mañana hasta las doce del mismo, bajo el pliego de condiciones

que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Altafulla 21 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan Rovira.

Núm. 1088.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja.

En cumplimiento á lo dispuesto en la disposicion 4.ª de la Real orden de 15 de Enero de 1879, se halla expuesto al público el acuerdo tomado por la Junta municipal de este pueblo en la votacion definitiva del presupuesto municipal que ha de regir durante el próximo año económico de 1880 á 81, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro cuyo plazo podrá ser visto por cuantas personas lo deseen.

Canonja 23 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Narciso Solé.

RECTIFICACION.

Habiendo pasado desapercibidas las correcciones notadas en las pruebas del Boletín anterior, en la parte referente al CAP. V, SECCION PRIMERA, DEL PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LA PROVINCIA; apareciendo, por tanto, mal colocadas las dos últimas partidas y equivocada la suma total del mismo, se inserta de nuevo dicho presupuesto debidamente corregido.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONÓMICO DE 1880 A 1881.

PRESUPUESTO ORDINARIO de gastos é ingresos.

GASTOS.

PRIMERA SECCION.—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.

Administracion provincial.

Art.º	Pesetas.
Sueldos de los Diputados de la Comision y demás empleados de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales, segun relacion núm. 1.....	52.530-50
Idem de los empleados de la Comision de examen de cuentas Municipales y de Pósitos que se ultiman en el Gobierno de provincia, segun la misma relacion..	9.750-00
1.º Gastos de material de la Secretaría de la Diputacion, Contaduría y Depositaria de fondos provinciales, segun la misma relacion.....	6.700-00
Idem id. de la Comision de examen de cuentas Municipales y de Pósitos, segun la misma relacion.....	250-00
2.º Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.....	4.575-00
Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion n.º 3	3.695-00
3.º Gastos de material de estas Comisiones, segun la misma relacion.....	2.985-00
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delinquentes que les auxilian, segun relacion núm. 4....	5.466-66
TOTAL.....	85.952-16

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

1.º Gastos que originan las quintas, segun relacion núm. 7	11.510-00
2.º Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, segun relacion núm. 8	9.000-00

Art.º	Pesetas.
3.º	Gastos que ocasiona la impresión y publicación del Boletín oficial, ó sea el importe de la suscripción á este periódico de todos los pueblos de la provincia, según relación núm. 9... 7.910'00
5.º	Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, según relación núm. 11..... 22.068'30
	50.488'30
CAPÍTULO III.	
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>	
1.º	Gastos de personal para las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participación con los Ayuntamientos, según relación núm. 12... 43.287'50
	Material para estas obras, según la misma relación.. 87.079'35
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales, según rel. n.º 15.. 2.000'00
	132.366'85
CAPÍTULO IV.	
<i>Cargas.</i>	
2.º	Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relación núm 17..... 210'00
CAPÍTULO V.	
<i>Instrucción pública.</i>	
1.º	Junta provincial del ramo, según relación núm. 21.. 11.225'00
2.º	Instituto de segunda enseñanza, según relación n.º 22.. 48.182'92
3.º	Escuelas Normales, según relación núm. 23..... 17.676'00
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación núm. 24.. 2.250'00
6.º	Biblioteca provincial, según relación núm. 26..... 1.000'00
7.º	Museo provincial, según relación núm. 27..... 1.000'00
	81.333'92
CAPÍTULO VI.	
<i>Beneficencia.</i>	
1.º	Junta provincial del ramo, según relación núm. 28.. 2.725'00
3.º	Casas de Misericordia, según relación núm. 30..... 58.220'20
4.º	Casas de Expósitos, según relación núm. 31..... 177.117'25
	238.062'45
CAPÍTULO VII.	
<i>Corrección pública.</i>	
1.º	Cárceles, según relación número 34..... 500'00
CAPÍTULO VIII.	
<i>Imprevistos.</i>	
Unico	Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, según relación núm. 36..... 7.500'00
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.	
CAPÍTULO II.	
<i>Carreteras.</i>	
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 39.. 198.475'83
CAPÍTULO III.	
<i>Obras diversas.</i>	
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 40.. 30.000'00
CAPÍTULO IV.	
<i>Otros gastos.</i>	
Unico	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial según relación núm. 41.. 35.477'46

RESUMEN.	
PRIMERA SECCION.	
Capítulo primero.....	85.952'16
» segundo.....	50.488'30
» tercero.....	132.366'85
» cuarto.....	210'00
» quinto.....	81.333'92
» sexto.....	238.062'45
» sétimo.....	500'00
» octavo.....	7.500'00
	596.413'68
SEGUNDA SECCION.	
Capítulo primero.....	»
» segundo.....	198.475'83
» tercero.....	30.000'00
» cuarto.....	35.477'46
	263.953'29
Total general.....	860.366'97
INGRESOS.	
PRIMERA SECCION.—INGRESOS ORDINARIOS.	
CAPÍTULO I.	
<i>Rentas y censos de la provincia.</i>	
Art.º	Pesetas.
2.º	Intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia, según relación núm. 2..... 306'55
CAPÍTULO VI.	
<i>Instrucción pública.</i>	
Unico	Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, según relación núm. 9..... 11.748'79
CAPÍTULO VII.	
<i>Beneficencia.</i>	
Unico	Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, según relación núm. 10..... 11.683'33
SEGUNDA SECCION.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.	
CAPÍTULO I.	
<i>Contingente provincial.</i>	
Unico	Importe del repartimiento girado entre los Ayuntamientos de la provincia, según relación núm. 11..... 805.000'00
CAPÍTULO II.	
<i>Arbitrios especiales.</i>	
Unico	Importe de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de presupuestos y contabilidad provincial, según relación núm. 12..... 31.628'30
RESUMEN.	
PRIMERA SECCION.	
Capítulo primero.....	306'55
» segundo.....	»
» tercero.....	»
» cuarto.....	»
» quinto.....	»
» sexto.....	11.748'79
» sétimo.....	11.683'33
	23.738'67
SEGUNDA SECCION.	
Capítulo primero.....	805.000'00
» segundo.....	31.628'30
» tercero.....	»
» cuarto.....	»
» quinto.....	»
	836.628'30
Total general... 860.366'97	
RESUMEN GENERAL.	
Total general de gastos...	860.366'97
Idem id. de ingresos..	860.366'97
En Tarragona á 5 de Mayo de 1880.—El Presidente de la Diputación provincial, Antonio Satorras V.—El Diputado Secretario, O. Salesas.	

Núm. 1089.	
DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.	
<i>Instrucción primaria.</i>	
Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:	
ESCUELAS.	Dotacion anual. Pesetas.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
García.....	875
La Palma.....	725
Pilas.....	625
Pira.....	625
Conesa.....	625
Selma de Aiguamurcia.....	625
Forés.....	625
Vilaseca (Ayudantía) sin mas emolumento que el haber de Mora de Ebro (sustitucion)...	625
Tortosa (Ayudantía) sin mas emolumento que el haber de	375
<i>Incompletas de niños.</i>	
Arbolí.....	550
Pobla de Mafumet.....	500
Renau.....	500
Ceballá del Condado.....	500
Embeija (Tortosa).....	500
Fonscaldes (Valls).....	375
Garidells.....	363
Torre de Fontaubella.....	335
Senant.....	335
Rojals.....	325
Pinatell.....	325
Vallespinosa.....	325
Montagut.....	325
Hospitalet.....	275
Irlas.....	250
Ciurana.....	250
Febró.....	250
Farena.....	250
Juncosa.....	250
Musara.....	250
Montmell.....	200
Marmellá.....	200
<i>Elementales completas de niñas.</i>	
García.....	585 »
Pinell.....	567'50
Pobla de Montornés.....	567'50
Barbará.....	565 »
Prades.....	550 »
Maspujols.....	435 »
Perafort.....	416'50
Vilella alta.....	416'50
Pilas.....	416'50
Forés.....	416'50
Lloá.....	416'50
Bisbal de Falsé.....	416'50
Núles.....	416'50
Llorens.....	416'50
Prat de Compte.....	416'50
Pasanant.....	416'50
Capafons.....	416'50
Rocafort de Queralt.....	416'50
Vallfogona.....	416'50
Montreal.....	416'50
Rojals.....	416'50
Reus (Ayudantía) sin mas emolumento que el haber de...	370 »
<i>Incompletas de niñas.</i>	
Santa Perpétua.....	350
Vallespinosa.....	200
Poblas de Aiguamurcia.....	200
Hospitalet.....	185
Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones, excepto el que obtenga la sustitucion de Mora de Ebro que solo disfrutará de casa si el Maestro propietario no se sirve de ella personalmente. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta	

las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 20 de Mayo de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blaxart.

Núm. 1090.

Don Fernando Chaparro y de Aguiló, Teniente de Navio graduado y Ayudante militar de Marina del distrito de Vendrell.

Hago saber: Que en la playa de Torredembarra ha sido hallada, embestida y se encuentra depositada desde el día 19 del actual, una lancha perdida, de construcción española, de las dimensiones y señales siguientes: Eslora 3 metros y 70 centímetros. Manga 1 id. y 70 id. Puntal 58 centímetros.

Está pintada de negro en su exterior, alquitrauada en su interior y en muy mal estado.

Lo que se hace público á fin de que los que se crean con derecho á dicha lancha, se presenten á deducirlo en esta Ayudantía dentro el término de tres meses.

Vendrell 21 de Mayo de 1880.—Fernando Chaparro.

Núm. 1091.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Mayo del corriente año.

Día 17.—A José María Virgili, vecino de Tarragona, 200 litros aceite á 1'19 pesetas litro, importan 238.

A Juan Canals, vecino de Callar, 10 quintales métricos leña á 4 pesetas quintal, importan 40.

Tarragona 20 de Mayo de 1880.—El Administrador, Vicente Rica.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Mayo del corriente año.

Día 17.—A Juan Canals, vecino de Callar, 50 quintales métricos leña á 3'50 pesetas quintal, importan 175.

A Francisco Calvo, vecino de Tarragona, 140 fanegas cebada á 6'60 pesetas fanega, importan 924.

Al mismo, 50 quintales métricos paja á 8'41 pesetas uno, importan 420'50.

Tarragona 20 de Mayo de 1880.—El Administrador, Vicente Rica.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1092.

CÉDULA.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado, se cita á D. José Monserrat Badia para que dentro del término de diez días comparezca á este Juzgado con el fin de prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, en méritos de diligencias de cumplimiento de un despacho de la Superioridad.

Reus diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta.—José Millan.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.